

CUT N° 21174-2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 0109 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **11 MAR 2015**

VISTO:

Informe N° 055/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA-SS.AA de fecha 05 de Marzo del año 2015, Informe N° 066/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA-SS.AA de fecha 10 de Marzo del año 2015,

Considerando:

Que, en mérito del **Decreto Supremo N° 030-2008-AG**, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, que cuenta con autonomía técnica económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Informe N° 055/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA-SS.AA de fecha 05 de Marzo del año 2015 e Informe N° 066/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA-SS.AA de fecha 10 de Marzo del año 2015, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT, solicita al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, la Aprobación del Expediente de Contratación de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-DE "ADQUISICION DE UNA CAMIONETA CERRADA PARA USO DE LA UNIDAD DE COORDINACION BINACIONAL"**, cuyo valor referencial asciende a **S/. 61,869.05 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 05/100 nuevos soles)**, el mismo que cuenta con la debida Certificación Presupuestal N° 00213 para el año 2015;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 055/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA-SS.AA de fecha 05 de Marzo del año 2015, el Jefe de la Oficina de Administración, dispone a la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutorio según corresponda;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el artículo 9° del RLCE, precisa que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las



Resolución Directoral N° 0109/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección; o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará en la forma prevista en el artículo anterior;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso, debe ser remitida por la dependencia encargada al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna para la aprobación del respectivo Expediente de contratación;

Que, de conformidad con lo prescrito por el primer párrafo del Art. 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es requisito indispensable para convocar a un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado, cada entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, la Entidad designará un Comité Especial integrado por tres (03) miembros, el mismo que tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013 y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-DE "ADQUISICION DE UNA CAMIONETA CERRADA PARA USO DE LA UNIDAD DE COORDINACION BINACIONAL"**, cuyo valor referencial asciende a **S/. 61,869.05 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 05/100 nuevos soles)**, el mismo que cuenta con la debida Certificación Presupuestal N° 00213 para el año 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Expediente de Contratación aprobado en el artículo precedente, al Presidente del Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios designado mediante Resolución Directoral N° 0087/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 24 de febrero del 2015, el mismo que se encargará de conducir el Presente Proceso, y elaborar las bases administrativas correspondientes,

Resolución Directoral N° 0109 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

tal como lo establece el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Legislativo N° 1017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial, debiéndose alcanzar el expediente de contratación, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Operador del SEACE, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

[Handwritten Signature]

ING° LUIS LOPEZ PERA
Director Ejecutivo

